



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO

ANEXO “PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A LOS FINES DE LA CELEBRACIÓN DE FESTIVALES AÉREOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”

Artículo 1° Dependencia administrativa ante la cual deberá dirigirse la solicitud: Toda solicitud de autorización para la realización de un festival aéreo dentro del ámbito de la República Argentina, deberá estar dirigida al Jefe del Aeródromo Público y/o Encargado de Aeródromo Privado del lugar donde se pretenda llevarlo a cabo, quien dará comunicación y remitirá la documentación pertinente a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA), a los efectos de que informe respecto a las condiciones de operatividad del Aeródromo en cuestión.

Posteriormente, la DGIYSA remitirá las actuaciones a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO), para su tramitación.

Artículo 2°: Requisitos que deben cumplimentarse en ocasión de elevar la solicitud: La solicitud a la que se alude en el Artículo 1° debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Licencias y Certificación Medica Aeronáutica vigentes de los pilotos intervinientes en el evento.
2. Certificado de Matrícula de las aeronaves que operarán en el marco del evento.
3. Certificado de Aeronavegabilidad de las aeronaves.
4. Formulario 337 de las aeronaves o ultima hoja del libro inspección técnica.
5. Constancia de la póliza de seguro que se pretende contratar tanto de espectador como de transporte de personas para aquellas aeronaves que realicen vuelos de bautismo o recreativos rentados.
6. Listado del personal que se encontrará afectado a los vuelos tanto de bautismo como así también los vuelos de acrobacia y/o exhibición aérea (deberá contener como mínimo nombre/apellido/DNI/domicilio/teléfono de contacto).
7. Equipo de radios de comunicación que tendrá disponible el organizador del evento y los datos de las personas que se encontrarán a cargo de operarlo.
8. Certificado de explotador de Trabajo Aéreo de corresponder.
9. Plan de emergencias y evacuación asegurando la presencia de los servicios de emergencia y personal

especializado durante el festival. El plan de emergencias deberá incluir, como mínimo, la presencia de servicios de asistencia médica, extinción de incendios y seguridad ciudadana, con personal y equipos adecuados al tamaño del evento y la cantidad de público esperada.

10. Declaración jurada del instructor mediante la cual manifieste que aquel piloto privado que se encuentre en el listado de pilotos a realizar vuelos de bautismos se encuentra en condiciones de seguridad operacional de realizarlos.
11. Listado del personal que pretenda ser reconocido como Auxiliar del festival aéreo, los cuales deberán acreditar alguno de los siguientes títulos: Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Mecánico de Aeronaves, Piloto de Transporte de Línea Aérea, Piloto Comercial, PPA, Técnico mecánico de mantenimiento de aeronaves, instructor de vuelo y/o certificación de idoneidad como Jefe de Aeródromo. Asimismo, deberán contar con una experiencia de al menos tres años en actividades de vuelo mediante nota firmada del organizador, quien se hará responsable de dicha competencia en el propuesto.
12. Si próximo al evento se presentaren nuevos pilotos o aeronaves para participar del mismo, los organizadores del festival deberán requerir la documentación referida en los incisos 1) al 4) del presente artículo y remitirlos al Jefe de aeródromo y/o Encargado de Aeródromo, quien la elevará a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios (DGIYSA) para su posterior tramitación. Se deja expresa constancia que la excepción a la que refiere este punto estará sujeta a los plazos de la administración y en ningún caso la sola presentación supone una autorización.

Artículo 3°: Plazo: La solicitud de autorización deberá ser formulada con una antelación de al menos 45 días de su realización.

Artículo 4°: La Dirección Nacional de Seguridad Operacional estará encargada de verificar la totalidad de la documentación remitida por el Organizador/a del evento que se pretenda autorizar.

Una vez verificada la documentación, el Director Nacional de Seguridad Operacional confeccionará el acto administrativo correspondiente, a los fines de autorizar la celebración del festival aéreo propuesto.

En el supuesto de que la documentación se encuentre incompleta y/o errónea se devolverán las actuaciones al Jefe de Aeródromo y/o Encargado de Aeródromo respectivo para la eventual comunicación a la entidad organizadora.

Artículo 5°: No se consideran festivales aéreos, y por tanto no se encuentran alcanzados por la presente reglamentación:

1. Los encuentros de pilotos, propietarios de aeronaves, empresarios, coleccionistas, anticuarios, constructores aficionados o profesionales aeronáuticos; en tanto no impliquen una convocatoria pública indeterminada de espectadores a su lugar de celebración.
2. Las exposiciones estáticas de aeronaves, incluyendo aeróstatos cautivos.
3. Las exhibiciones en las que las aeronaves no participen en vuelos o maniobras aéreas, y permanezcan en tierra para fines de exhibición, promoción o venta, están excluidas de esta reglamentación.
4. Las exhibiciones dinámicas de aeronaves para su demostración técnica, promoción comercial o venta.
5. Las exhibiciones dinámicas de aeronaves en eventos públicos no-aeronáuticos tales como ferias agroindustriales y exposiciones tecnológicas rurales, o eventos similares en los que la actividad aérea sea incidental o secundaria, y no se presente como un espectáculo central para el público.
6. Las competencias aerodeportivas nacionales e internacionales.
7. Los eventos de difusión institucional organizados por organismos públicos, incluyendo las Fuerzas Armadas y de Seguridad, cuya finalidad sea operativa, institucional o informativa, y no con el propósito de

ofrecer un espectáculo aéreo recreativo, estarán excluidos de la presente reglamentación.

8. Las jornadas de capacitación, talleres de instrucción o encuentros formativos análogos convocados por la autoridad aeronáutica, entidades académicas o Centros de Instrucción de Aviación Civil.
9. Todo evento que, por sus propias características o naturaleza, no entrañe una convocatoria pública de espectadores a su lugar de celebración.
10. Toda aquella que la Autoridad Aeronáutica así lo considere.

Artículo 6º: Los Vuelos Recreativos rentados se realizarán con sujeción a lo previsto en la Resolución ANAC N° 940/2015 y deberán contar con el certificado de explotador de trabajo aéreo (CETA). Los vuelos de bautismo se realizarán con sujeción a lo previsto en la Parte 91 y 61.115 (b) (3) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil resultando suficiente para la ejecución de tales vuelos, los pilotos que posean la licencia de piloto privado y una expertise de al menos (50) horas, de las cuales 20 horas deberán estar dentro de los últimos 90 días y 6 horas en los últimos 30 días. Los vuelos de bautismo realizados por entidades sin fines de lucro fuera del marco de un festival aéreo, podrán ser operados por pilotos que posean una licencia de piloto privado con (50) horas.

Artículo 7º: La operación de aeronaves pilotadas a distancia se registrará por su regulación específica.

Artículo 8º. El Jefe de Aeródromo y/o Encargado de Aeródromo del lugar donde se lleva a cabo el evento, podrá realizar inspecciones en cualquier momento, a fin de verificar el cumplimiento de las normativas de seguridad operacional. La falta de colaboración y/o incumplimiento de las recomendaciones derivadas de estas inspecciones podrá resultar en la suspensión y/o cancelación inmediata del mismo.

Artículo 9º. A los efectos de dimensionar el evento propuestos y/o determinar la cantidad de auxiliares que deban cubrir el festival, se establece la siguiente clasificación:

- A. Hasta 3 actividades; 10 pilotos participantes y 10 vehículos aéreos involucrados: JEFE DE AERODRÓMO y ENCARGADO DE AERODROMO
- B. Entre 3 y 6 actividades; 10 y 20 pilotos; y 10 y 20 vehículos aéreos involucrados: UN (1) AUXILIAR, JEFE DE AERÓDROMO y ENCARGADO DE AERÓDROMO.
- C. Entre 6 y 12 actividades; 20 y 30 pilotos; y 20 y 30 vehículos aéreos involucrados: DOS (2) AUXILIARES, JEFE DE AERÓDROMO y ENCARGADO DE AERÓDROMO.

En el supuesto de superar las citadas cantidades y/o determinarse que por la complejidad del evento se necesite contar con más Inspectores, aquello será informado por el Jefe de Aeródromo y/o Encargado de Aeródromo del lugar donde se pretenda llevarse a cabo.

Artículo 10. Funciones del Auxiliar:

1. Verificar la documentación de las aeronaves participantes;
2. Verificar la documentación de los Pilotos y Mecánicos participantes;
3. Verificar la vigencia de los seguros correspondientes;
4. Controlar el cumplimiento del cronograma previsto;
5. Verificar y controlar en todo momento el cumplimiento de las medidas de seguridad, así como también, la permanencia de los servicios de ambulancia/as, dotación de bomberos y policías (de corresponder), así como personal municipal y de tránsito;
6. Controlar el cumplimiento de la normativa aeronáutica y de seguridad operacional;
7. Comunicar de manera inmediata, al Jefe de Aeródromo y al Encargado de Aeródromo cualquier

irregularidad que tomare conocimiento.